

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Imposición de Servidumbre Eléctrica

Rad. Nro. 110013103027**20220051900**

Teniendo en cuenta la documental adosada, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

Se echa de menos el cumplimiento de lo preceptuado en el ord. 2 del art. 27 de la ley 56 de 1981 conc con el lit. d) del art. 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, por tanto, alléguese la consignación a órdenes del proceso por el monto total estimado de indemnización de la servidumbre deprecada.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 en la oportunidad legal pertinente deberá acreditarse por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º de la ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3dfb3480400a2d4349b33d811cd23ee288390ac44473aefe15e3d25dba162af**

Documento generado en 09/12/2022 08:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>